

- La Comisión no adoptó un enfoque consecuente en relación con el carácter obligatorio y esencial de los requisitos enunciados en el anexo III del Reglamento n° 1782/2003; asimismo, se produjo una vulneración del principio de protección de la confianza legítima, debido a la falta de actuación de la Comisión hasta el otoño de 2009.
2. Mediante su segundo motivo, la demandante sostiene que la Comisión aplicó erróneamente el Reglamento n° 1290/2005<sup>(4)</sup> y las Directrices n° VI/5330/97 (Directrices para el cálculo de las repercusiones financieras al preparar la decisión de liquidación de cuentas de la Sección de Garantía del FEOGA) cuando calculó la corrección financiera para Letonia, porque:
- No aplicó el principio de proporcionalidad, al no indicar cuál era el riesgo ocasionado a los fondos y no tener en cuenta las liquidaciones presentadas por la República de Letonia, sobre cuyas bases el riesgo ocasionado era menor.
  - Vulneró las Directrices, con arreglo a las cuales el criterio de la corrección a tanto alzado se ha de usar sólo cuando, con la información disponible, no se puedan calcular las pérdidas, pese a que la República de Letonia remitió a la Comisión información precisa en virtud de la cual era posible calcular el riesgo ocasionado a los fondos.

(<sup>1</sup>) Decisión de Ejecución 2014/458/UE de la Comisión, de 9 de julio de 2014, por la que se excluyen de la financiación de la Unión Europea determinados gastos efectuados por los Estados miembros con cargo a la Sección de Garantía del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA), al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) (DO L 205, p. 62).

(<sup>2</sup>) Reglamento (CE) n° 1782/2003 del Consejo, de 29 de septiembre de 2003, por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa en el marco de la política agrícola común y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores y por el que se modifican los Reglamentos (CEE) n° 2019/93, (CE) n° 1452/2001, (CE) n° 1453/2001, (CE) n° 1454/2001, (CE) n° 1868/94, (CE) n° 1251/1999, (CE) n° 1254/1999, (CE) n° 1673/2000, (CEE) n° 2358/71 y (CE) n° 2529/2001 (DO L 270, p. 1).

(<sup>3</sup>) Reglamento (CE) n° 73/2009 del Consejo, de 19 de enero de 2009, por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa a los agricultores en el marco de la política agrícola común y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n° 1290/2005, (CE) n° 247/2006, (CE) n° 378/2007 y se deroga el Reglamento (CE) n° 1782/2003 (DO L 30, p. 16).

(<sup>4</sup>) Reglamento (CE) n° 1290/2005 del Consejo, de 21 de junio de 2005, sobre la financiación de la política agrícola común (DO L 209, p. 1).

## Recurso interpuesto el 10 de septiembre de 2014 — International gaming projects/OAMI (BIG BINGO)

(Asunto T-663/14)

(2014/C 395/70)

Lengua de procedimiento: español

### Partes

*Demandante:* International Gaming Projects Ltd (Valletta, Malta) (representante: M. D. Garayalde Niño, abogada)

*Demandada:* Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

### Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- anule la Resolución de la Primera Sala de Recurso de la OAMI, de fecha 11 de junio de 2014, en el asunto R 755/2014-1;
- conceda el registro de la solicitud de marca comunitaria n° 12 120 325 «BIG BINGO» en clases 9, 28 y 41;
- ordene a la parte demandada a hacerse cargo de las costas asociadas a este procedimiento.

### Motivos y principales alegaciones

*Marca comunitaria solicitada:* La marca figurativa con elementos verbales «BIG BINGO» para productos y servicios de las clases 9, 28 y 41 — Solicitud de marca comunitaria n° 12 120 325

*Resolución del examinador:* Desestimación de la solicitud

Resolución de la Sala de Recurso: Desestimación del recurso

Motivos invocados:

- Violación del artículo 7, apartado 1, letra c), del reglamento n° 207/2009;
- Violación del artículo 7, apartado 1, letra b), del reglamento n° 207/2009.

---

**Recurso interpuesto el 12 de septiembre de 2014 — Eslovenia/Comisión**

**(Asunto T-667/14)**

(2014/C 395/71)

Lengua de procedimiento: esloveno

**Partes**

*Demandante:* República de Eslovenia (representante: L. Bembič, Abogado del Estado)

*Demandada:* Comisión Europea

**Pretensiones**

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la Decisión de Ejecución 2014/458/UE de la Comisión, de 9 de julio de 2014, por la que se excluyen de la financiación de la Unión Europea determinados gastos efectuados por los Estados miembros con cargo a la Sección de Garantía del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA), al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) [notificada con el número C(2014) 4479] (DO L 205, p. 62), en la parte en la que se refiere a la República de Eslovenia, en particular por lo que respecta a:
  - Las deficiencias en la verificación de pequeñas parcelas para respetar la definición de parcelas agrícolas, razón por la que se estableció una corrección a tanto alzado del 5 % de los pagos directos por un importe igual a 85 780,08 EUR en relación con el ejercicio 2010, a 115 956,46 EUR en relación con el ejercicio 2011 y a 131 269,23 EUR en relación con el ejercicio 2012.
  - La ausencia de extrapolación del resultado del control en caso de diferencia inferior al 3 %, razón por la que se estableció una corrección puntual de los pagos directos por un importe igual a 1 771,90 EUR en relación con el ejercicio 2010, ad 6 376,67 EUR en relación con el ejercicio 2011 y a 6 506,76 EUR en relación con el ejercicio 2012.
- Condene en costas a la Comisión.

**Motivos y principales alegaciones**

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca dos motivos.

1. Primer motivo, basado en un error manifiesto de apreciación, en la falta de motivación de la Decisión y en la violación del principio de legalidad, por lo que se refiere a las declaraciones de la Comisión relativas a las deficiencias en la verificación de pequeñas parcelas y en la definición de parcelas agrícolas.

La demandante afirma que la Comisión declaró erróneamente que el sistema esloveno permite a los agricultores añadir, en la declaración de las parcelas, las franjas largas y estrechas de los prados que rodean en particular los sembrados, por lo cual las superficies de las unidades gráficas parcelarias de las explotaciones agrícolas [grafične enote rabe zemljišča kmetijskega gospodarstva (GERK)] se convierten en subvencionables, circunstancia que podría llevar a imprecisiones en las mediciones y, como consecuencia, a la aprobación de parcelas que no alcancen las dimensiones mínimas de las parcelas agrícolas en el sentido del artículo 14, apartado 4, del Reglamento n° 796/2004 <sup>(1)</sup> o del artículo 13, apartado 9, del Reglamento n° 1122/2009 <sup>(2)</sup>.